

V I S T O:

La Ordenanza N° 60-HCDPF-2020 y su promulgación por Decreto N° 19-PEM-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Sanción Legislativa dispuso la creación del Programa “GONDOLA POTRERO”, cuyo objeto es fomentar y estimular la oferta y demanda de productos manufacturados en la localidad;

Que, asimismo, la citada normativa legal crea el “Registro de Productores “GONDOLA POTRERO” en el que se deberán inscribir todos aquellos productores locales que deseen publicar y exhibir sus productos conforme la normativa que al efecto disponga el organismo competente en la implementación y control del Programa creado al efecto;

Que, en mérito de ello y a los fines de determinar los procesos que deben verificarse y los requisitos que deben cumplirse a los fines de hacer operativo el Programa GONDOLA POTRERO en el marco de la citada Ordenanza es que resulta necesario proceder al dictado del presente acto administrativo que reglamente la normativa citada;

Que, conforme lo dispone la Constitución Provincial y la Ley Provincial VII-0349-2004 de Régimen Municipal, es atribución del Poder Ejecutivo Municipal, reglamentar las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES

DECRETA

Art. 1°.-: REGLAMENTAR, la Ordenanza N° 60-HCDPF-2020 oportunamente promulgada por Decreto N° 19-PEJ-2020.-

Art. 2°.-: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Será autoridad de aplicación y control a los efectos de la Ordenanza N° 60/2020 y del presente Decreto, la Secretaria de Planeamiento y Supervisión. El Programa “GONDOLA POTRERO” dependerá jerárquicamente de la citada Secretaria.

Art. 3°.-: La autoridad de aplicación, mediante acto administrativo, establecerá los requisitos y calidades particulares que deberán reunir las personas físicas y/o jurídicas para la inscripción en el Registro de Productores GONDOLA POTRERO.

Art. 4°.-: La Secretaria de Planeamiento y Supervisión, como autoridad de aplicación, se encuentra facultada a suscribir Convenios de Adhesión para la puesta en funcionamiento e implementación del Programa GONDOLA POTRERO, con los establecimientos mencionados en el art. 5° de la Ordenanza N° 60-HCDPF-2020, a los fines de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4° y 6° de la citada Ordenanza.-

Art. 5°.-: Los beneficiarios comprendidos en el art. 4° de la Ordenanza N° 60-HCDPF-2020, deberán reunir de manera conjunta los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física mayor de 18 años;
- b) Ser residente y tener domicilio en la ciudad de Potrero de los Funes;
- c) Desarrollar exclusivamente una actividad económica independiente.

Dichos requisitos y calidades deberán cumplirse, independientemente de los demás requisitos, condiciones y calidades que fije, mediante resolución, la autoridad de aplicación conforme lo estipulado en el Art. 3° del presente Decreto

Art. 6°.-: La autoridad de aplicación se encuentra facultada, si lo considera conveniente, a realizar inspecciones relacionadas con el control bromatológico, como así también para efectivizar estudios socio ambientales. En tales supuestos, el productor deberá permitir que personal encomendado por la autoridad de aplicación ingrese a inspeccionar el inmueble donde se elaboran los productos y cumplir con las indicaciones que sobre el particular se le indique-

Art. 7°.-: APROBAR los modelos de Convenio de Adhesión que como “**Anexo I y Anexo 2**” forman parte integrante del presente Decreto

Art. 8°.-: El presente Decreto es suscrito por el Señor Intendente de Potrero de los Funes y refrendado por la titular de la Secretaria de Planificación y Supervisión y la titular de la Secretaria de Hacienda y Fortalecimiento Institucional

Art. 9°.-: Comunicar, registrar y oportunamente archivar

INT. DANIEL ORLANDO

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y SUPERVISION

SEC. HACIENDA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ANEXO I

CONVENIO DE ADHESION

Exhibición de productos (Ordenanza N° 60- HCDPF – 2020)

En la ciudad de Potrero de los Funes, a los días xxx días del mes de xxxxxxxx del año 2020, entre la Municipalidad de Potrero de los Funes, representada en este acto por la Jefa del Programa Productores Locales dependiente de la Secretaria de Planeamiento y supervisión, Señora María Emilce Miranda, con domicilio en calle Los Paraísos N°, por una parte, en adelante denominada El Programa y el/la Sr./a. xxxxxxxxxx, DNI N° XXXXXXXXXX, con domicilio en la calle xxxxxxxxxxxxxx, en su carácter de titular del comercio xxxxxxxxxxxxxx, rubro xxxxxxxxxxxxxx, por la otra en adelante El Comercio, convienen celebrar el presente Convenio de Adhesión para la Exhibición de Productos en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza N° 60 – HCDPF – 2020, el que suscripto por ambas partes y homologado por Decreto del Poder Ejecutivo, estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **El Comercio**, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5º de la Ordenanza N° 60/2020, se compromete a destinar un espacio físico y de proveer un exhibidor de mercaderías dentro de su local comercial, con el fin de que se puedan exhibir para la promoción de productos alimenticios elaborados y/o manufacturados por productores locales e independientes que se encuentren debidamente registrados y habilitados por la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Potrero de los Funes, conforme lo dispuesto por la ordenanza N° 59 - HCDPF – 2020.

SEGUNDA: Lo dispuesto en la cláusula precedente, teniendo en cuenta el fin propuesto, incluye además, el compromiso de facilitar la actividad de reposición del producto y mantener adecuada comunicación con el productor. Este último, por su parte, deberá respetar las decisiones y directivas que adopte El Comerciante en cuanto al giro o impronta que quisiera tomar para su actividad. Ello importa, entre otros:

- a) Respetar el uso horario de apertura y cierre de comercio;
- b) Respetar el uso horario para descarga y reposición de mercadería;
- c) Respetar el cupo o cantidad de productos asignados para exhibición;
- d) Presentar, cuando le sea requerido, la documentación sanitaria pertinente.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, no taxativa, pudiendo surgir otras que, sin violar el derecho del productor a que se exhiba su producto, pueda adoptar El Comerciante.

TERCERA: **El Programa**, a los fines propuestos en la Ordenanza N° xxxxxx – HCDPF – 2020 y en resguardo de la responsabilidad de El Comerciante, garantizara que el producto alimenticio puesto a exhibición en la góndola del comercio, cumplirá con los estándares bromatológicos e higiénicos necesarios.

CUARTA: La suscripción al presente convenio no implica para El Comercio, asumir responsabilidad individual y/o solidaria con el productor que exhiba su mercadería en el establecimiento, sea por el origen del producto, su proceso de fabricación, su calidad, su materia prima, condición y aptitud bromatológica para el consumo. Dicha excepción no será aplicable, cuando el producto exhibido es puesto a la venta en el establecimiento, derivado de ello de un acuerdo particular e independiente convenido entre el Comerciante y Productor.

QUINTA: El programa se compromete a facilitar a El Comerciante la nómina de productores registrados y debidamente habilitados, como así a mantener actualizado el registro, sus altas y bajas.

SEXTA: Siendo el objetivo de la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020 la promisión, fomento y estimular la demanda y oferta de productos manufacturados en la localidad de Potrero de los Funes, mediante la exhibición de los mismos en los establecimientos, las relaciones bilaterales y/o acuerdos comerciales a que arriben los productores y El Comerciante, respecto a otros aspectos no contemplados en el presente convenio y/o Ordenanza citada, se encuentran excluidas de la responsabilidad, alcances y/o competencias de El Programa o del Municipio. Estos, podrán intervenir únicamente cuando el conflicto que se pudiera suscitar implica y llanamente en una restricción de derechos en el marco de las disposiciones de la Ordenanza Nº 60- HCDPF – 2020.

SEPTIMA: El presente Convenio de Adhesión tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción y mantendrá sus efectos mientras dure la vigencia de la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020 o el Programa decida rescindir el mismo.

OCTAVA: El Programa, como autoridad de aplicación de la Ordenanza Nº 60 - HCDPF -2020, es el organismo encargado de resolver y dirimir los conflictos que pudieran suscitarse entre las partes y que surjan de la aplicación y/o ejecución de los objetivos y fines estipulados en la citada Ordenanza.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. —

FIRMA EL PROGRAMA

FIRMA EL COMERCIO

ANEXO II

CONVENIO DE ADHESION

En la ciudad de Potrero de los Funes, a los días xxx días del mes de xxxxxxxx del año 2020, entre la Municipalidad de Potrero de los Funes, representada en este acto por la Jefa del Programa Productores Locales dependiente de la Secretaria de Planeamiento y supervisión, Señora María Emilce Miranda, con domicilio en calle Los Paraísos Nº, por una parte, en adelante denominada El Programa y el/la Sr./a. xxxxxxxxxx, DNI Nº XXXXXXXXXX, con domicilio en la calle xxxxxxxxxx, en su carácter de titular del comercio xxxxxxxxxx, rubro xxxxxxxxxx, por la otra en adelante El Comercio, convienen celebrar el presente Convenio de Adhesión para la Exhibición de Productos en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020, el que suscripto por ambas partes y homologado por Decreto del Poder Ejecutivo, estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **El Comercio**, manifestando su voluntad e intención de adherir a lo establecido en el Art. 5º de la Ordenanza Nº 60/2020, se compromete y autoriza a destinar un espacio físico y de proveer un exhibidor de mercaderías dentro de su local comercial, con el fin de que se puedan exhibir para la promoción de productos alimenticios elaborados y/o manufacturados por productores locales e independientes que se encuentren debidamente registrados y habilitados por la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Potrero de los Funes.

SEGUNDA: Lo dispuesto en la cláusula precedente, teniendo en cuenta el fin propuesto, incluye además, el compromiso de facilitar la actividad de reposición del producto y mantener adecuada comunicación con el productor. Este último, por su parte, deberá respetar las decisiones y directivas que adopte El Comerciante en cuanto al giro o impronta que quisiera tomar para su actividad. Ello importa, entre otros:

- a) Respetar el uso horario de apertura y cierre de comercio;
- b) Respetar el uso horario para descarga y reposición de mercadería;
- c) Respetar el cupo o cantidad de productos asignados para exhibición;
- d) Presentar, cuando le sea requerido, la documentación sanitaria pertinente.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, no taxativa, pudiendo surgir otras que, sin violar el derecho del productor a que se exhiba su producto, pueda adoptar El Comerciante.

TERCERA: **El Programa**, a los fines propuestos en la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020 y en resguardo de la responsabilidad de El Comerciante, garantizara que el producto alimenticio puesto a exhibición en la góndola del comercio, cumplirá con los estándares bromatológicos e higiénicos necesarios.

CUARTA: La suscripción al presente convenio no implica para El Comercio, asumir responsabilidad individual y/o solidaria con el productor que exhiba su mercadería en el establecimiento, sea por el origen del producto, su proceso de fabricación, su calidad, su materia prima, condición y aptitud bromatológica para el consumo. Dicha excepción no será aplicable, cuando el producto exhibido es puesto a la venta en el establecimiento, derivado de ello de un acuerdo particular e independiente convenido entre el Comerciante y Productor.

QUINTA: El programa se compromete a facilitar a El Comerciante la nómina de productores registrados y debidamente habilitados, como así a mantener actualizado el registro, sus altas y bajas.

SEXTA: Siendo el objetivo de la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020 la promisión, fomento y estimular la demanda y oferta de productos manufacturados en la localidad de Potrero de los Funes, mediante la exhibición de los mismos en los establecimientos, las relaciones bilaterales y/o

acuerdos comerciales a que arriben los productores y El Comerciante, respecto a otros aspectos no contemplados en el presente convenio y/o Ordenanza citada, se encuentran excluidas de la responsabilidad, alcances y/o competencias de El Programa o del Municipio. Estos, podrán intervenir únicamente cuando el conflicto que se pudiera suscitar implica y llanamente en una restricción de derechos en el marco de las disposiciones de la Ordenanza Nº 60- HCDPF – 2020.

SEPTIMA: El presente Convenio de Adhesión tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción y mantendrá sus efectos mientras dure la vigencia de la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020 o **el Programa** decida rescindir el mismo. **El Comercio** podrá manifestar su voluntad de rescindir el presente convenio. Para ello, deberá comunicar su voluntad fehaciente a **El Programa** con una antelación de 30 días. Inter se expida **El Programa**, El Comercio deberá mantener en exhibición el producto bajo pena de incurrir en las penalidades estipuladas en el Art. 8 de la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020.-

OCTAVA: **El Programa**, como autoridad de aplicación de la Ordenanza Nº 60 – HCDPF – 2020, es el organismo encargado de resolver y dirimir conflictos que pudieren suscitarse entre las partes y que surjan de la aplicación y/o ejecución de los objetivos y fines estipulados en la citada Ordenanza.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.—